



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 066 - 2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 14 JUN 2016

VISTO; el expediente de solicitud de Certificación Ambiental Categoría 1 - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero No Metálico "EDITH AL DOS MIL CINCO" presentado en fecha 17 de Noviembre del 2014, a desarrollarse en la Concesión Minera, Código N° 01-01592-04, ubicada en el Distrito de Vice, Provincia de Sechura, Departamento de Piura, presentado por el titular de la concesión minera, y los Informes N° 053-2015/GRP-DREM-UTM/AMZ, N° 206-2015/GRP-DREM-DM-LOCH, N° 207-2015/GRP-DREM-DM-LOCH, N°39-2016/LGL, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15º de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Ley N° 27651, establece que para el inicio o reinicio de actividades, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales, estarán sujetos a la presentación de declaración de Impacto Ambiental o estudio de impacto ambiental semidetallado para la obtención de Certificación Ambiental;

Que, de conformidad con el artículo 38º del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, "los titulares mineros calificados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales deberán contar con una certificación ambiental al inicio o reinicio de las actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones de las actividades a realizar, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales", ejerciendo competencia para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del D.S. 051-2009-EM, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura;

Que, el primer párrafo del artículo 17º del Decreto Supremo 019-2009-MINAM establece que "corresponde a la autoridades sectoriales de nivel nacional emitir la Certificación Ambiental de los Proyectos de Alcance Nacional o Multiregional en el ambiente de sus respectivas competencias. Corresponde a las autoridades regionales y locales emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulte de su competencia";

Que, la Concesión minera no metálica EDITH AL DOS MIL CINCO, código N° 01-01592-04, fue otorgada mediante Resolución Jefatural N° 00491-2005-INACC/J de fecha 01 de febrero del 2005, por el Jefe Institucional del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero;

Que, la Sra. Gladys Chiroque Panta representante de la titular del concesión minera, mediante escrito S/N de fecha 17 de Noviembre del 2014 y número de Registro 2306, presenta la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero No Metálico "EDITH AL DOS MIL CINCO" a desarrollarse en la Concesión Minera del mismo nombre, código N° 01-01592-04, ubicada en el Distrito de Vice,





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Provincia de Sechura, Departamento de Piura para su aprobación, de conformidad con el D.S. 013-2002-EM;

Que, mediante Informe N° 053-2015/GRP-DREM-UTM/AMZ la División Técnica Minera emitió evaluación al estudio presentado, emitiendo observaciones al mismo, las cuales fueron remitidas al administrado;

Que, mediante Informe N° 0206-2015/GRP-DREM-DM-LOCH la División de Minería emitió evaluación complementaria al estudio presentado, indicando que no le corresponde estar dentro del proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal a la Sra. Hermegilda Edith Panta Chunga, ya que al realizarse la inspección se evidenció que no realiza actividades de explotación de materiales no metálicos (materiales de construcción).

Que, mediante Informe N° 0207-2015/GRP-DREM-DM-LOCH la División de Minería indica que el titular minero ha levantado las observaciones planteadas de acuerdo al informe N° 070-2015/GRP-DREM-DM/LOCH;

Que, mediante Informe N° 39-2016/LMGL la Oficina de Asesoría Jurídica emitió evaluación al estudio presentado, emitiendo observaciones y recomendaciones al administrado para que proceda a subsanar y proceder conforme a ley, mediante Oficio N° 033-2016-GRP-420030-DR;

Estando con la opinión favorable de la Dirección de Minería y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas;

De conformidad con la Ley N° 27651, Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Decreto Supremo 019-2009-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º. APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero No Metálico "EXPLORACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DE LA CONCESION MINERA EDITH AL DOS MIL CINCO" a desarrollarse en la Concesión Minera EDITH AL DOS MIL CINCO, código N° 01-01592-04, ubicada en el Distrito de Vice, Provincia de Sechura, Departamento de Piura.

Cabe precisarle que las especificaciones de la Evaluación de la presente Declaración de Impacto Ambiental contenidas en los Informes N° 053-2015/GRP-DREM-UTM/AMZ, N° 0207-2015/GRP-DREM-DM-LOCH, y N° 039-2016/LMGL, forman parte de la presente.

ARTICULO 2º. El Proyecto Minero será ejecutado en un plazo de quince años (15 años), incluido el cierre y post cierre.

ARTICULO 3º. La presente Resolución Directoral constituye la Certificación Ambiental para el Desarrollo del Proyecto Minero No Metálico "EXPLORACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DE LA CONCESION MINERA EDITH AL DOS MIL CINCO", a desarrollarse en la Concesión EDITH AL DOS MIL CINCO; sin embargo, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM, las certificaciones ambientales deberán contar con la georreferenciación respectiva, a fin de identificar las





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero, en tal sentido las coordenadas aprobadas para el proyecto de explotación, son las siguientes:

Cuadro N° 01

Área Minable A: 182.01 hectáreas

Sistema de Coordenadas UTM PSAD 56

Concesión Minera "EDITH AL DOS MIL CINCO"

Vértice	Coordenada UTM	
	Este	Norte
A	0523138	9401742
B	0523200	9401768
C	05227977	9401250



Respetando el derecho minero prioritario OSCAR ARMANDO, padrón 422 de 17.9858 Has., que no corresponden al proyecto y cuyas coordenadas son:

Vértice	Coordenada UTM	
	Este	Norte
A	523290.33	9 401,670.85
B	523201.49	9 401,384.43
C	522628.65	9 401,562.12
D	522717.50	9 401,848.54



ARTICULO 4º. El Titular del Proyecto de Explotación, se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental a desarrollarse en la concesión Minera comprendida en la presente resolución y los compromisos asumidos a través de los recursos y escritos complementarios presentados.

ARTICULO 5º. La aprobación de la presente declaración ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto minero para operar, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 6º.- El Titular del Proyecto, deberá tomar en cuenta que la aprobación de la presente declaración ambiental no faculta el inicio de actividad de exploración o explotación de recursos minerales, para lo cual deberá gestionar el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

legales con los que deberá contar para operar, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, tales como:

- a) Gestionar la aprobación del Instituto Nacional de Cultura de las declaraciones, autorizaciones o certificados que son necesarios para el ejercicio de las actividades mineras.
- b) Obtener el permiso para la utilización de tierras mediante acuerdo previo con el propietario del terreno superficial o la culminación del procedimiento de servidumbre administrativa, conforme a la reglamentación sobre la materia.
- c) Obtener las demás licencias, permisos y autorizaciones que son requeridos en la legislación vigente, de acuerdo con la naturaleza y localización de las actividades que va a desarrollar.

La trasgresión y/o incumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente, dará lugar a la aplicación de las sanciones y multas por parte de las autoridades fiscalizadoras, sin perjuicio de las demás responsabilidades atribuibles a los infractores.

Las restricciones y advertencias consignadas en la presente resolución son de carácter enumerativo y no limitativo, sin perjuicio por tanto de las demás normas legales aplicables que regulan y condicionan las actividades mineras de exploración y explotación.

ARTÍCULO 7°.- La trasgresión y/o incumplimiento de los compromisos ambientales, así como la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de las sanciones y multas por parte de las autoridades fiscalizadoras en materia ambiental, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales atribuibles a los infractores, de conformidad con el D. Leg. N° 1101, que regula medidas de fortalecimiento de la fiscalización ambiental como medida de lucha contra la minería ilegal y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO 8°.- El Titular del Proyecto, deberá presentar su Plan de Remediación de Pasivos ambientales mineros, conforme se ha comprometido en sus escritos complementarios, sin perjuicio de presentar su Plan de Cierre de Minas, dentro los plazos de ley.

ARTÍCULO 9°.- El Titular del Proyecto, deberá tener presente el manejo y disposición de residuos sólidos que se generen, realizarlos conforme a la Ley General de Residuos Sólidos, su reglamento y modificatorias.

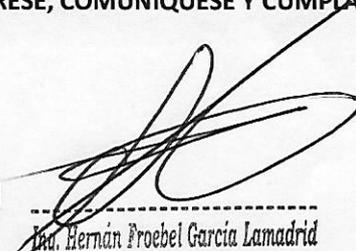
ARTÍCULO 10°.- Considérese la presente Resolución y actuados, como sustento para los fines de Fiscalización correspondiente, remitiéndose a la Dirección de Minería en su oportunidad.

ARTÍCULO 11°.- Notifíquese al administrado Sra. HERMEGILDA EDITH PANTA CHUNGA, identificado con DNI N° 10635427 – titular de la Concesión Minera EDITH AL DOS MIL CINCO, con domicilio legal en Avenida Independencia 210-Urbanización Miraflores Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura.

ARTÍCULO 12°.- Póngase de Conocimiento al Superior Jerárquico.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



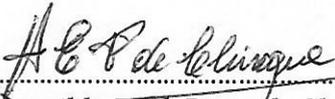

Hernán Proebel García Lamadrid
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA

CARTA PODER

Conste por el presente documento que suscribe: **Hermegilda Edith Panta de Chiroque**, identificada con **DNI N° 02679890**, doy amplio poder al Sr. **Manuel Sixto Chapilliquen Antón**. Identificada con **DNI N° 02758068**, para que en mi representación se apersona a las oficinas de la dirección Regional de Energía y Minas Piura; y se realice los tramites de recojo de la resolución directoral de Declaración de Impacto Ambiental del denuncia EDITH AL DOS MIL CINCO.

Sin otro particular quedo de Ud.

Piura 14 de Junio de 2016


.....
Hermegilda Edith Panta de Chiroque
DNI:02679890